



CONTRATO N° 17/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la Republica nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCEINTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil ochocientos uno guion ciento seis guion uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guion ocho, que en adelante



se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de La Caja, los trabajos se llevarán a cabo en: **Ítem Uno: Oficinas Centrales:** ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle: a) Limpieza al interior del edificio, Personal de limpieza para los niveles uno, dos, tres y cuatro del edificio de Oficinas Centrales: cuatro personas. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; b) Personal de limpieza para áreas exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de Oficinas Centrales: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; y c) Personal de jardinería: Una persona, para una jornada de 8 horas, dos veces por semana; **Ítem Dos: Centro Cultural y Recreativo de San Miguel:** ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, suministrando personal de limpieza: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes y martes, dieciséis horas semanales. **Ítem Tres: Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana:** ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, proporcionando personal de limpieza: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes y martes, dieciséis horas semanales; **Ítem Cuatro: Agencia Departamental de Sonsonate:** ubicada en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, suministrando personal de limpieza: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cuarenta y cuatro horas semanales; debiendo entregar los suministros y realizar las actividades definidas en los Términos de Referencia del proceso y ofertadas por La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,520.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en: **Ítem Uno:** Oficinas Centrales, por el monto de TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,150.00); **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, por el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375.00); **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, por el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375.00); y por **Ítem Cuatro:** Agencia Departamental de Sonsonate, por el monto de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$560.00); siendo un monto total mensual de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,460.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los administradores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento, con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día



siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,352.00). Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; se designa como administradores del presente instrumento a: **Ítem Uno:** Oficina Central, al Señor **Francisco Javier Alfaro Lira**, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico francisco_alfaro@cajamined.gob.sv, teléfono 2132 – 4143; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado **Willian Noe Díaz Martínez**, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfono 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, licenciada **Roxana Yaneth Flores Martínez**, Encargada del Centro Cultural y Recreativo, correo electrónico roxana_flores@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746 – 1310; y en **Ítem Cuatro:** Agencia Departamental de Sonsonate, Señor **Francisco Ovidio Salazar Aguilar**, Encargado de la Agencia Departamental, correo electrónico francisco_salazar@cajamined.gob.sv, teléfonos 2132 – 4203. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del



presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá



modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el



procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Ítem Uno:** Oficina Central: con el señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador: correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gov.sv, teléfono 2132 – 4143; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gov.sv, teléfonos 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico roxana_flores@cajamed.gov.sv, teléfonos 7746 – 1310; e **Ítem Cuatro:** Agencia Departamental de Sonsonate, señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental, ubicado en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, correo electrónico francisco_salazar@cajamed.gov.sv, teléfonos 2132 – 4203. Para La Sociedad Contratista: Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenida norte, Número veinticinco, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono 2274 – 3103, 2274 – 3532, Fax 2274 - 0186, correo electrónico sselimza@hotmail.com, sselimza01@gmail.com. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref.



CMCD03/GM-0036/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE"; e) Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista; f) Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; g) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Director Presidente de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Solvencia



electrónica de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; j) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; m) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; n) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0036/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien



firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEÍS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, quien firma de años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de departamento de a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho,



cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de 'SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;', sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de La Caja, los trabajos se llevarán a cabo en: Ítem Uno: Oficinas Centrales: ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle: a) Limpieza al interior del edificio, Personal de limpieza para los niveles uno, dos, tres y cuatro del edificio de Oficinas Centrales: cuatro personas. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; b) Personal de limpieza para áreas exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de Oficinas Centrales: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales; y c) Personal de jardinería: Una persona, para una jornada de 8 horas, dos veces por semana; Ítem Dos: Centro Cultural y Recreativo de San Miguel: ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, suministrando personal de limpieza: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes y martes, dieciséis horas semanales. Ítem Tres: Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana: ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, proporcionando personal de limpieza: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes y martes, dieciséis horas semanales; Ítem Cuatro: Agencia Departamental de Sonsonate: ubicada en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, suministrando personal de limpieza: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cuarenta y cuatro horas semanales; debiendo entregar los suministros y realizar las actividades definidas en



los Términos de Referencia del proceso y ofertadas por La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,520.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en: **Ítem Uno:** Oficinas Centrales, por el monto de TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,150.00); **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, por el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375.00); **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, por el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375.00); y por **Ítem Cuatro:** Agencia Departamental de Sonsonate, por el monto de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$560.00); siendo un monto total mensual de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,460.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los administradores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA**



QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento, con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,352.00). Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; se designa como administradores del presente instrumento a:

Ítem Uno: Oficina Central, al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico francisco_alfaro@cajamined.gob.sv, teléfono 2132 – 4143; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfono 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo, correo electrónico roxana_flores@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746 – 1310; y en **Ítem Cuatro:** Agencia Departamental de Sonsonate, Señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental, correo electrónico francisco_salazar@cajamined.gob.sv, teléfonos 2132 – 4203.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el



cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la



normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Ítem Uno:** Oficina Central: con el señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador correo electrónico francisco_alfaro@cajamined.gob.sv, teléfono 2132 – 4143; **Ítem Dos:** Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, licenciado Willian Noe Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en quinta avenida norte número ochocientos, Barrio San Francisco, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfonos 2661- 6081; **Ítem Tres:** Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo, ubicado en segunda avenida sur, entre veintitrés y veinticinco calle poniente, número noventa y cuatro, correo electrónico roxana_flores@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746 – 1310; e **Ítem Cuatro:** Agencia Departamental de Sonsonate, señor Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Encargado de la Agencia Departamental, ubicado en Avenida Flaviano Mucci, Barrio El Calvario, número dos – tres, correo electrónico francisco_salazar@cajamined.gob.sv, teléfonos 2132 – 4203. **Para La Sociedad Contratista:** Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenida norte, Número veinticinco, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de



San Salvador, Teléfono 2274 – 3103, 2274 – 3532, Fax 2274 - 0186, correo electrónico sselimza@hotmail.com, sselimza01@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0036/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SSELIMZA, S. A. de C. V.**", ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SSELIMZA, S. A. de C. V.**", ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; d) Términos de Referencia por Libre Gestión del "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE**"; e) Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista; f) Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; g) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Director Presidente de La Sociedad



Contratista; h) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Solvencia electrónica de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; j) Solvencia Municipal, en original, de La Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; l) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; m) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; n) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0036/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República,



que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0036/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. de C. V.", ante la Notaria



Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de LA CAJA, por medio de la Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0036/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

